



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San

SALAS

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q.-D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 54.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el «Manual de Ayuntamientos» que ha ordenado don José Llovera, sea recomendado por V. S. á las Corporaciones municipales por ser de grande utilidad para las mismas. Es tambien la voluntad de S. M. que los municipios que voluntariamente quieran suscribirse á dicha obra, les sea de abono el importe de la referida suscripción. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes:

Madrid 6 de Febrero de 1865.
González Brabo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de dichas corporaciones recomendádole su adquisición.

Oviedo Febrero 28 de 1865.— El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NÚM. 52.

En el Boletín oficial de 19 de Noviembre último, circular número 495, se anunció que en poder del pedaneo de las Agueras, en el concejo de Quirós se hallaba depositada una vaca extraña, cuyas señas se anotaron a continuación del anuncio; y como apesar de este no se presentó aun dueño al

gundo á recogerla, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los considerables gastos que tiene ocasionados, he dispuesto su venta en pública subasta y en la capital de dicho concejo el dia 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde. Lo que se inserta en este periódico oficial para su conocimiento, igualmente que las señas de dicha vaca.

Oviedo Febrero 27 de 1865.— El Gobernador accidental, Vicente Coronado. Señas.

Alzada 5 y 1/2 cuartas: color, pardo y la faldá bregada: asta, blanca alzada y vuelta.

Nota.— Esta vaca fue criada en el pueblo de Villabril, del concejo de Quirós, y su dueño la vendió en Marzo último á un sugeto de San Andrés de Trubia, cuyo individuo se dice la vendió últimamente en esta Capital.

CIRCULAR NÚM. 53.

La Dirección de la Caja General de Depósitos con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, que elevó hasta el 9 por 100 el interés de las imposiciones en la Caja general de Depósitos, y disminuyó á 500 rs. el mínimo de cada imposición fué una medida puramente transitoria: considerando que de no fijarle un término se perjudicarían así los efectos públicos como toda clase de valores, por la tendencia natural á nivelarse con el interés mas alto que se ofrece al dinero; y considerando que el Tesoro público puede facilmente conllevar la devolución de

imposiciones hechas en la Caja mediante a que se hallan escalonadas á largos vencimientos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer. — 1.º Que se prevenga á la Dirección general del Tesoro, como se verifica en esta fecha que complete inmediatamente el fondo de reserva de esa Caja general, cuidando en lo sucesivo de hacerle las oportunas entregas á fin de que ese establecimiento no se encuentre en caso alguno fuera de las condiciones legales. — 2.º Que solo hasta fin de la primera semana del próximo mes de Marzo se continúen admitiendo imposiciones del tipo y por el interés que dispuso la Real orden de 17 de Diciembre último. — 3.º Que desde la segunda semana del expresado mes de Marzo, ó sea desde el dia 9 del mismo, no se admitan imposiciones en esa Caja general y sus sucursales por menor suma de 2.000 rs. — 4.º Que las imposiciones que se realicen desde el mencionado dia 9 de Marzo próximo venidero devengarán el interés anual que les corresponda conforme á la siguiente escala:

1 por 100. Cuentas corrientes y depósitos al contado.

2 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 15 días.

3 por 100. Depósitos necesarios y los voluntarios á devolver con aviso de 30 días.

4 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 60 días.

5 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 90 días y á plazo fijo de cuatro hasta nueve meses.

6 por 100. Depósitos á plazo fijo desde 9 1/2 meses en adelante sin llegar á un año.

7 por 100. Depósitos á plazo fijo de un año.

5.º Queda subsistente la prohibición de admitir en las sucursales de esa Caja general cantidades en cuen-

tas corrientes á devolver al contado ó con aviso de 15 y 30 días.

La Dirección al trasladar á V. la preinserta Real orden, espera que hará á las oficinas de Hacienda de esa provincia las advertencias quo si-guen:

1.º Que no hagan ninguna alteración en el recibo de imposiciones que se efectúa en la actualidad con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre del año último hasta el dia 9 de Marzo próximo en que ha de empezar á tener efecto la Real orden de 21 del actual que se inserta.

2.º Que las imposiciones de 4 1/2 meses con interés de 5 por 100 que se hagan desde el expresado dia 9 de Marzo se han de admitir desde los cuatro meses justos ó sea de fecha á fecha, hasta los nueve meses menos un dia, y las de nueve meses á un año con interés de 6 por 100 por nueve meses justos, contándolos de fecha á fecha hasta el año menos un dia.

3.º Que el plazo fijo de un año con interés de 7 por 100 que se establece nuevamente, después del renglon que dice: «Provisionales para subastas».

4.º Que en las cuentas, estados y notas que remiten periódicamente á esta Dirección, manusciban el concepto de «Plazo fijo de un año justo» que se establece nuevamente, despues del renglon que dice: «Provisionales para subastas».

5.º Que las imposiciones de cuatro á nueve meses con interés de 5 por 100 y las de nueve meses á un año menos un dia con el de 6 por 100 se incluyan en los conceptos de cuatro á nueve meses y nueve meses á un año que figura en los documentos citados.

Y 6.^a que para que tengan aplicación los resguardos talonarios que en la actualidad se usan para los nuevos depósitos á un año justo se estampe el epígrafe de los mismas «Plazo fijo de doce meses.»

Bios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1865.—Antonio de Echenique.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Oviedo 28 de Febrero de 1865.—El G. A.—Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM 54

En el Boletín oficial número 93 del 15 de Junio del año próximo pasado se publicó una comunicación del Exmo. Sr. Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y Administración del Fondo de

Redención y enganches del servicio militar por la cual se llama á los herederos del sargento 1.^o que fué del Batallón provincial de Logroño número 13, Manuel García Suárez, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Serán, en esta provincia, señalándose el término de ocho días para presentar en este Gobierno de provincia certificación de la autoridad local ó párrocos en que se acerque dicha circunstancia; cuyo contenido se reproduce en la presente circular á fin de que los interesados acierten su legitimidad ó derecho á los alcances que dejó el expresada individuo en el improitable término de ocho días que al efecto se señala.

Oviedo 1.^o de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.^o de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

Rs. Cs. Rs. Cs.

Mina Altiva 2.^a aumento de carbon.—D. Adolfo de Soiguié.

Cargo. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito. Idem, por aumento al mismo.

Total cargo. 300

Data. Dos por ciento de administración. Por papel de oficio. Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero. Por idem de demarcación, según id. id.

Total data. 6 73

Saldo á favor del registrador. 293 27

Mina Isidora, de carbon.—D. José Díaz Antuña.

Cargo. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito. Idem, por aumento al mismo.

Total cargo. 300

Data. Dos por ciento de administración. Por papel de oficio. Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero. Por idem de demarcación, según id. id.

Total data. 6 73

Saldo á favor del registrador. 186 73

Demasia Cereza, de carbon.—Duquesa de Lenchtemberg.

Cargo. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito. Idem, por aumento al mismo.

Total cargo. 300

Data. Dos por ciento de administración. Por papel de oficio. Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero. Por idem de demarcación, según id. id.

Total data. 6 73

Saldo á favor del registrador. 113 27

Demasia Fresa, de carbon.—Duquesa de Lenchtemberg.

Cargo. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito. Idem, por aumento al mismo.

Total cargo. 300

Data. Dos por ciento de administración. Por papel de oficio. Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero. Por idem de demarcación, según id. id.

Total data. 6 73

Saldo á favor del registrador. 113 27

Demasia Fresia, de carbon.—Duquesa de Lenchtemberg.

Cargo. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito. Idem, por aumento al mismo.

Total cargo. 300

Data. Dos por ciento de administración. Por papel de oficio. Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero. Por idem de demarcación, según id. id.

Total data. 6 73

Saldo á favor del registrador. 113 27

	Data.	6081 onA
Dos por ciento de administración.	6	
Por papel de oficio.	73	
Por derechos de s. c. del ingeniero.	73	
Por id. de demarcación, según id. id.	180	
Total data.	186 73	
Saldo á favor del registrador.	113 27	
Mina Rosario (aumento) de carbon—Duquesa de Lenchtemberg.		
Cargo.		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.	300	
Idem por aumento al mismo.	300	
Total cargo.	300	
Data.		
Dos por ciento de administración.	6	
Por papel de oficio.	73	
Por derechos de s. c. del ingeniero.	140	
Pro idem de demarcación, según id. id.	140	
Total data.	146 73	
Saldo á favor del registrador.	153 27	

(Se continuará.)

Depositaria de fondos provinciales de Oviedo.

Cuenta desde 31 de Agosto á igual dia de Diciembre de 1864. Caminos de primer orden del Concejo de S. Martín del Rey Aurelio.—Puente de S. Andrés de Linares.

Cuenta que yo D. Manuel Valdés, Depositario de los mismos fondos y especiales de los correspondientes á los caminos citados, doy de las cantidades recibidas con destino á las obras de construcción del puente de S. Andrés de Linares, las satisfechas, y existencia que resulta para el año siguiente á saber:

Son cargo 4.243 rs. 20 cents. que ingresaron en mi poder durante el periodo de esta cuenta, según relación núm. 1. 4243.20

Total cargo. 4243.20

Data. Son data 4243 rs. 20 cént. satisfechos por obras y demás según relación núm. 1. 4243.20

Total data. 4243.20

Importa el cargo. 4243.20

Idem la data. 4243.20

De forma que importando el cargo 4243 rs. 20 cs. y ascendiendo la data á igual cantidad, resulta que no hay diferencia alguna por saldo de esta cuenta; la cual es cierta y verdadera á mí saber y entender, salvo error de pluma ó Maquel Valdés.

Examinada y conforme.—El Jefe de la Sección de Fomento, Narciso Zepeda.

Oviedo Enero 31 de 1865.—Se aprueba esta cuenta.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Núm. 1.

S. Martín del Rey Aurelio.—Puente de S. Andrés de Linares. Relación de cargo de las cantidades recaudadas por dicho concepto, á saber:

Agosto 31. Recibido del Ayuntamiento de S. Martín del Rey Aurelio para las obras del puente de S. Andrés según cargo número 2. 160

Setiembre 14. Idem. de la Sociedad Huerta Santa Ana id. id. según id. número 3. 4000

Julio 8. Idem. del Ayuntamiento de S. Martín del Rey por reintegro de igual suma satisfecha al Depositario de este fondo por el 2 por 100 de 4160 rs. ingresados por dicho Ayuntamiento hasta 30 de Junio último según id. número 9. 83.20

Total. 4243.20

Oviedo Enero 24 de 1865.—El Depositario, Maquel Valdés. Esta conforme con los documentos que se acompañan.—El Oficial interventor, Enrique Urias.

Núm. 1.

S. Martín del Rey Aurelio.—Puente de S. Andrés de Linares. Relación de data de las cantidades satisfechas por dicho concepto, á saber:

Octubre 16. Satisfecho á don José Muñiz, Delegado de Cami-

nos de S. Martin del Rey Aurelio, para el pago de Obras del expresado puente contratadas por Elias Garcia Cabran, segun libramiento número 2..... 4160.

Julio 30. — Item al Depositario de este fondo por el 2 por 100 de premio sobre 4160 rs. ingresados en su poder en el perjodo que comprende esta cuenta segun certificacion adjunta. 83.20
Total..... 4243.20

Oviedo Enero 24 de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés.
Está conforme con los documentos que se acompañan. — El oficial interventor, Enrique Urias.

ANUNCIOS OFICIALES. Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de universidades. — Anuncio. — Ha vacado en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano, correspondiente á la Facultad de Derecho sección de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

En la caja de Tesorería de Hacienda pública de esta provincia se halla la remesa de peritos tasadores de Bienes Nacionales para el pago de lo que a cada uno corresponde, y figuran en ella los sujetos siguientes.

Partido de Oviedo. Reales von.
D. José Lopez..... 66 49
D. Francisco Fernandez Trapiella 235 42
Don Francisco Alonso Pi- querro 161 67
D. Juan Blanco..... 40 42
504 00

Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevedad posible perciban sus derechos.

Oviedo 1.º de Marzo de 1865.
—José Eulogio Arguelles.

Rectorado del Distrito universitario de Oviedo. Colegio de niñas huérfanas Recoletas.

Se hallan vacantes en dicho Colegio dos plazas de pensionadas, cuya provisión corresponde á la Junta de patrones del mismo.

Las circunstancias que se exigen para aspirar á ellas son: las de ser pobres, huérfanas al menos de padre, naturales de esta Ciudad ó de cualquier otro pueblo del Obispado de Oviedo, tener la edad desde ocho años cumplidos hasta doce no cumplidos, estar vacunadas y no tener enfermedad contagiosa u otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio.

Las aspirantes presentarán á este Rectorado, dentro del término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten cocurrir en ellas las circunstancias expresadas.

Las agraciadas deberán traer á su ingreso en el Colegio las prendas siguientes nuevas ó d. medio uso: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, dos pañuelos de narices, un pañuelo del cuello, un vestido de tela de algodón y unos zapatos.

Oviedo 18 de Febrero de 1865.—P. I. Francisco Fernandez Cardin. Vice-rector.

Grana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, en inteligencia que el remate tendrá efecto la tarde veinte y cuatro de Marzo proximo la Junta, empezándose al acto á la una de la tarde.

Ferrol diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. — Vi-

cente Gonzalez. — Apoderados que han verificado.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

9 Dñe. 1864 Pechas 23 Ulbarri.

Apoderados que han recogido.

deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el documento justificativo del Depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda Pública de Valladolid por valor de 20.000 reales bien en metálico ó en equivalente, según las cotizaciones oficiales; en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-carreteras, admisibles por Real decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos previstos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen también iguales contará entre sí los autores de ellos, y en último resultado de completa uniformidad dedicará la suerte á tenor también de lo que expresa la condición 7.

5.º El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca su Real aprobación.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admisibles están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—De orden de S. E. El Intendente Militar Secretario, José María de Manzanos.

El pliego de condiciones se publicó en la Gaceta del 29 de Diciembre de 1864, plana 2.º columna 2.º y ahora se publica la siguiente:

Adicion á la condición 10.
En inteligencia que la garantía de que se trataba de quedar libre de la excepción que contiene el artículo 13 de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando las mujeres á la prelación de su dote. —Corona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolas Tañon Marin. — Se iba acuado en este Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido en Asturias.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se pronunció la sentencia del tenor siguiente. —En la villa de Belmonte Febrero 3 de mil

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han expedido en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Oviedo con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden.

Número de salidas de las facturas. Su importe. ó herederos á quienes corresponden.

1. 675.15 Don José Monzano.

1. 675.15 El mismo.

9.128 Pablo Landeta.

110.423 V. B. Joaquín Alvarez Quiñones.

110.424 Madrid 15 de Febrero de 1865.

110.481

Debiendo procederse á contratar 8.000 mantas de lana para el servicio ordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera intentada el 27 de Enero último, y con éntera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia Militar

del distrito de Castilla la Vieja el dia 15 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de

1852 é Instrucción da 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones

ochocientos sesenta y cinco el Sr. don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los autos del pleito de menor cuantía entre partes: el procurador don Diego Fernandez Heres á nombre de don Joaquín Alvarez vecino de la villa de Grado, demandante de la una, Carlos Feito de las Gallinas parroquia de Lobio demandado en rebeldía de la otra, sobre pago de mil ciento diez reales.

Resultando: que el procurador Heres por la representación indicada había celebrado el acto conciliatorio sin efecto propuso demanda de menor cuantía contra Carlos Feito de las Gallinas, esponiendo que este por el de la venta de un mular adeudaba á su comitente la cantidad de mil ciento diez rs., concluyendo á que se le condonase al pago con las costas.

Resultando: que admitida la demanda se mandó que el demandado contestase al término de seis días entregándole copia en forma de citación y emplazamiento: que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le acusó la rebelia por el actor y hubo por tal y contestada la demanda mandando continuarse los autos con los Estrados del Juzgado y recibiéndose en lo principal el pleito á prueba por no poderse suponer conformidad con los hechos, propuso oportunamente la suya el actor con el interrogatorio para el examen de testigos, sin que no obstante hubiese presentado algunos, contentándose con el Juramento; quedando durante dicho trámite evacuó el demandado y tuvo lugar la comparecencia en juicio y valió como informa el acta de su razon.

Considerando: que la confesión en juicio es uno de los medios de prueba más eficaces que reconoce la legislación vigente: que según ella el demandante tiene probada su intención cuanto probar le convenía, pues que como queda indicado, llamado a declarar el demandado sobre la certeza del débito reclamado y su procedencia todo lo confesó lisamente en diligencia del folio diez y siete con solo la limitación de que debió pagarse por la casa y no por él, lo cual nadá conduce después que tenía confesado haber celebrado el contrato por si mismo ó sin intervención de persona alguna de su familia.

Considerando que siendo tan cierto el débito como que ya lo había confesado el Feito el acto conciliatorio dió lugar con su resistencia pasiva á gastos innecesarios que es por tanto muy justo purgar.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Carlos Feito en el pago con las costas de la cantidad de

mil ciento diez rs. reclamados; que verifique á sexto dia en poder del demandante parte del procurador don Diego Fernandez Heres. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados se publique por edictos en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Benito Vazquez de Puga.—Esta sentencia fué publicada el mismo dia. Para que tenga efecto su inserción como en aquella se manda, libro la presente en Belmonte Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicolas Tuñon Marinas.

El Sr. Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que el presente vean y de el hubieren conocimiento, hago saber: Que en este mi Juzgado y por origen del que refrenda se instruye expediente de Jurisdicción voluntaria, á solicitud de don Eustasio Perez Villar y de doña Bernarda Suarez Ponte, en concepción de su curadora, de esta ciudad, sobre la venta de la casa sita en la calle del Rollo, de la misma, marcada con el número 44, y con el 45 de la Puerta nueva alta, que se compone de piso terreno, piso primero y segundo y con solana y piso tercero por la parte que mira á la calle del Rollo: cuya casa se halla dividida en dos, independientes por pared medianera con sus entradas y salidas á dichas calles, y tasada en la cantidad de veinte y ocho mil ciento cuarenta reales en venta y en dos mil en renta. Prevenida la venta en pública subasta, y designada esta y su remate el dia veinticuatro del que rige; hora de las doce de su mañana, en la sala del Juzgado de primera instancia se anuncia por la presente, con la advertencia de que no se admittirá postura que base de la tasación.

Oviedo y Marzo primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha. P. S. M. Licenciado don Fernando Alvarez del Manzano.

PARTE NO. OFICIAL



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinación con la de los vapores-correos, recogerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasladados á los vapores-correos todos los días 15 y 30 de cada mes, que son los días de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas

y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 días de ida contando en éstas cuatro escalas, y de 14 ó 15 días de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés; a Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mutuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado,

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 20 de enero de 1865

Pólizas..... 78.671

Capital social..... 386.435.749

Depositado en el Banco.. 245.062.300

El número de suscriptores y el capital social del Montepio, aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que deseé retirar de la sociedad su capital e intereses, aun que el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma más aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte falsas, se pondrá en duda la buena fe de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después magníficamente á los suscriptores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y formas capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librarse á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó la «Urbana» servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones de gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan a poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponérse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprecisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirlo á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la de seguros mutuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningún derecho de administración ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en las subdirecciones de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Imp. de Solis.